



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. NIT. No. 860.007.335-4
DEMANDADO: ALFREDO OCAMPO VALENCIA C.C No. 4.595.811

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (9) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. NIT. No. 860.007.335-4** a través de apoderado judicial, en contra de **ALFREDO OCAMPO VALENCIA C.C No. 4.595.811**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, , nueve (9) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JAVIER ENRIQUE MERCADO BLANCO C.C No. 8.706.225** y a favor **BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. NIT. No. 860.007.335-4** por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por capital contenido en el pagaré No. 31006300409

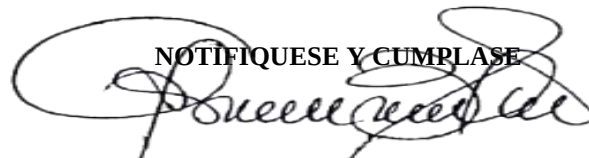
Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 51.550.414 y T.P No. 52.633 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. NIT. No. 860.007.335-4
DEMANDADO: ALFREDO OCAMPO VALENCIA C.C No. 4.595.811

INFORME SECRETARIAL – nueve (9) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

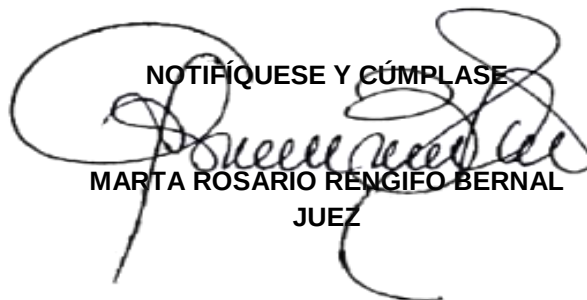
SOLEDAD, nueve (9) de octubre de Dos Mil veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **ALFREDO OCAMPO VALENCIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.595.811** en los siguientes Bancos **GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A.** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. NIT. No. 860.007.335-4
DEMANDADO: ALFREDO OCAMPO VALENCIA C.C No. 4.595.811

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bae67c229f7447b55409d000db32f00a40845e92ba4d8eeac4b7bf89c8d7ffa5

Documento generado en 09/10/2020 10:45:30 a.m.